

**CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito Secretaria Ad-Honorem de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, nombrada mediante Acuerdo No. CI-IP-002-2024 de Asamblea 001-2024 de la Comisión Interventora, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **CERTIFICA** la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria No. 005-2024 de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, el cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. A-CI-IP-004-2024. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, COMISIÓN INTERVENTORA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días de julio de dos mil veinticuatro (2024). **VISTA:** Para resolver el proceso de adjudicación de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP-002-2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA DATA CENTER DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA SINAP" de conformidad con el acta de recomendación remitida a la Comisión Interventora en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), según memorándum SE-A-IP-1189-2024, por el Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que, Mediante memorándum No. DGA-SGP-IP-0281-2024 de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se recibió la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,750,000.00). **CONSIDERANDO:** Que, en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó la publicación en diario de mayor circulación, diario oficial La Gaceta y en la página oficial de Honducompras; dando con esto por iniciado el formal proceso. **CONSIDERANDO:** Que, las empresas que mostraron interés en participar en este proceso de Licitación son las siguientes:

**COMPONENTES EL ORBE, S.A.**

**INTERSEG, S.A.**

**REPRESENTACIONES LUFERGO, S. de R.L. de C.V.**

**GRUPO KAPA 7, S. de R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que, el acto de recepción y apertura de ofertas se realizó el día diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en el lugar indicado en las bases para tal proceso de Licitación, según consta en el Acta de Recepción y Apertura. **CONSIDERANDO:** Que, según consta en el Acta de Recepción y Apertura de ofertas las empresas que presentaron ofertas en físico son las siguientes:



Anel  
7/18/2024  
11:03 AM  
  
**Grupo Kapa 7**  
Líderes en Soluciones de Ciberseguridad

Luis Marañón

7/18/2024

  
C  
E  
O  
10150486

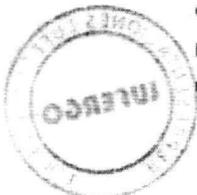
Dalya Benitez  
7/18/2024  
hr: 10:30  
Tel: 2232-4...  


2. GRUPO KAPA 7, S. de R.L.
3. COMPONENTES EL ORBE, S.A.

Las empresas presentaron en sus ofertas la siguiente información:

Nº.	EMPRESA OFERTANTE	CANT. PROPUES- TA	LÍMITE DE PRECIO POR M <sup>2</sup>	REGI- STRACIÓN	TOTAL M <sup>2</sup> POND. AREA OFERTA	VALOR TOTAL DE OFERTA	GARANTÍA			
							MONTO L.	FECHA	ENTIDAD EMISORA	NÚMERO DE CHEQUE O Póliza
1	Representaciones Lufergo S. de R.L. de C.V.	3 y 4	5	18	84 (ocho más 2 autenticas)	Lote 1: L. 478,975.00 Total: L. 478,975.00	L. 5,600.00	Fecha de emisión: 15 de abril 2024	BAC CREDITOMATIC	CHEQUE CERTIFICADO 00017292
2	Grupo Kapa 7 S. de R.L.	2 y 3	4	6.7 y 8	Documentación legal y técnica: 142 folios más 5 autenticas Documentación estadística (financieras): 7 páginas (sin folios)	Lote 2: L. 1,529,814.07 Lote 3: L. 1,259,382.25 Total: L. 2,789,196.32	L. 55,783.96	Fecha de emisión: 8 de abril 2024	BANPALE	CHEQUE CERTIFICADO 71001179
3	Componentes Orbe S.A.	3 y 4	5	9 y 10	142	Lote 1: L. 348,000.00 Lote 2: L. 2,300,000.00 Total: L. 2,668,000.00	L. 110,000.00	17 abril 2024-30 septiembre 2024	BANCO LAPISE	101510065022

**CONSIDERANDO:** Que, reunido el Comité de Evaluación en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se inició la revisión de la documentación legal de las ofertas, en el cual se determinó lo siguiente que: 1.La empresa **REPRERESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, debía subsanar: 1.1 Declaración jurada sobre prohibiciones o inhabilidades. (Artículo N.15 y 16 de Ley de Contratación del Estado, decreto N.74-2001), firmado por el representante legal de la empresa y debidamente autenticada por notario público. (Utilizar el formato correspondiente). 1.2. Una constancia original o copia autenticada de aceptación de bienes similares y aceptación por distintos clientes, de los últimos cinco años, selladas y firmadas, en papel membretado de la empresa que lo emite. (en caso de ser emitidas por empresas o entidades extranjeras estas deberán ser apostilladas y traducidas al idioma español) (El Instituto de la Propiedad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las mismas). 1.3 Estados financieros año 2023 (Balance general y estado de resultados). 2.La empresa **GRUPO KAPA 7, S. de R.L.**, debía subsanar: 2.1 Estados financieros año 2022 (Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales), incluyendo notas de los auditores. 3. La empresa **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, debía subsanar: 3.1 Declaración jurada sobre prohibiciones o inhabilidades. (Artículo N.15 y 16 de Ley de Contratación del Estado, decreto N.74-2001), firmado por el representante legal de la empresa y debidamente autenticada por notario público. (Utilizar el formato correspondiente). 3.2 Una constancia original o copia autenticada de aceptación de bienes similares y aceptación por distintos clientes, de los últimos cinco años, selladas y firmadas, en papel membretado de la empresa que lo emite. (en caso de ser emitidas por empresas o



007 174  
 007 174  
 007 174

entidades extranjeras estas deberán ser apostilladas y traducidas al idioma español) (El Instituto de la Propiedad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de estas). (ya que una de las constancias presentadas no cuenta con sello correspondiente).3.3 Copia de documentos personales del representante legal de la empresa (Documento nacional de identificación DNI, Registro Tributario Nacional (RTN), del señor Oscar Barquero Vargas. **CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo No.132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se le concedió cinco días para subsanar/aclarar los documentos a las empresas participantes, de lo que se resume lo siguiente: La Comisión de Evaluación de Licitaciones procedió a revisar los documentos presentados que se presentaron en tiempo y forma, se concluye que: Las empresas Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V., Grupo Kapa, 7 S. de R.L. y Componentes El Orbe, S.A., cumplen con los documentos y requisitos solicitados de acuerdo al pliego de condiciones. **CONSIDERANDO:** Que, en la conclusión legal, las empresas: Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V., Grupo Kapa 7, S. de R.L. y Componentes El Orbe, S.A., CUMPLEN con la evaluación legal. **CONSIDERANDO:** La Comisión técnica conformada por Carlos Romero Andino, Carlos Vijil Miranda y Alejandro Núñez Fúnez, de la Unidad de Fortalecimiento Tecnológico, en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dieron inicio con la evaluación técnica, en la cual determinaron lo siguiente: **LOTE 1** -Ofertaron las empresas: 1.Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V., 2. Componentes El Orbe, S.A. La empresa Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V., cumple con todas las características listadas en el cuadro de evaluación de especificaciones técnicas. La empresa Componentes El Orbe, S.A., deberá subsanar una de las características listadas en el cuadro de evaluación de especificaciones técnicas. Específicamente debe subsanar comprobante de que es distribuidor autorizado de la marca que están ofertando. **LOTE 2** - Ofertaron las empresas: 1.Grupo Kapa 7, S. de R.L. 2. Componentes El Orbe, S.A. La empresa Grupo KAPA, 7 S. de R.L. cumple con todas las características listadas en el cuadro de evaluación de especificaciones técnicas. La empresa Componentes El Orbe, S.A., No cumple con todas las características listadas en el cuadro de evaluación especificaciones técnicas. específicamente los ítems 47 (colocaron que los cumplan), ítem 54 (no colocaron si cumplan), ítem 91 (indica que se puede hacer con software de terceros cuando es algo que debe estar incluido) e ítem 110 (indica que sus SOC es regional, pero se solicita que sea un SOC local). **LOTE 3** - Ofertó únicamente la empresa: 1. Grupo Kapa, 7 S. de R.L. La empresa GRUPO KAPA, 7 S. de R.L. cumple con todas las características listadas en el cuadro de evaluación de especificaciones técnicas. **CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con el informe técnico la empresa Componentes el ORBE S.A., debía subsanar: 1.La empresa deberá ser



distribuidor autorizado en Honduras para el producto ofertado. Enviar nota a nombre del Instituto de la Propiedad, que valide dicho requisito. En fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el comité técnico revisó los documentos solicitados en los cuales se verificó que la empresa COMPONENTES EL ORBE, S.A., Cumple técnicamente con los solicitado. **CONSIDERANDO:** La conclusión técnica siguiente:

Empresas	Evaluación técnica					
	LOTE 1		LOTE 2		LOTE 3	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Representaciones Lufergo S. de R.L. de C.V.	✓		No presentó		No presentó	
Grupo Kapa 7 S. de R.L.	No presentó		✓		✓	
Componentes El Orbe S.A.	✓			x	No presentó	

**CONSIDERANDO:** Que, para continuar con la evaluación se tomó en cuenta las empresas que han cumplido con la etapa legal y técnica por lote, siendo estas las siguientes:

Resumen de evaluación legal y técnica

Lote 1	1.Representación Lufergo, S. de R.L. de C.V. 2.Componentes El Orbe, S.A.
Lote 2	Grupo Kapa 7, S. de R.L.
Lote 3	Grupo Kapa 7, S. de R.L.

**CONSIDERANDO:** La disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo este proceso de licitación es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,750,000.00). De acuerdo a lo descrito en el pliego de condiciones la adjudicación será por lote, por lo que la Comisión de Licitaciones elaboró un cuadro comparativo de las ofertas presentadas:

LOTE 1:

Empresa	Cant	Unidad	P.unitario	Impuesto	Total
Representación Lufergo, S. de R.L. de C.V.	1	Und	L 416,500.00	L 62,475.00	L 478,975.00
Componentes El Orbe, S.A.	1	Und	L 320,000.00	L 48,000.00	L 368,000.00

LOTE 2:

Empresa	Cant	Unidad	P.unitario	Impuesto	Total
Grupo Kapa 7, S. de R.L.	1	Und	L 1,330,273.10	L 199,540.97	L 1,529,814.07

LOTE 3:

Empresa	Cant	Unidad	P.unitario	Impuesto	Total
Grupo Kapa 7, S. de R.L.	2	Und	L547,557.50	L164,267.25	L1,259,382.25

**CONSIDERANDO:** Que, para la evaluación económica se tomó en consideración el precio más bajo por cada lote ofertado se elaboró un:

CUADRO COMPARATIVO

	Representación Lufergo S. de R.L. de C.V.	Componentes El Orbe, S.A.	Grupo Kapa 7, S. de R.L.	Oferta Menor
LOTE 1	L 478,975.00	L 368,000.00*	No ofertó	L 368,000.00
LOTE 2	No ofertó	No cumple técnicamente	L 1,529,814.07	L 1,529,814.07
LOTE 3	No ofertó	No ofertó	L 1,259,382.35	L 1,259,382.35

\*En el lote N.1 La empresa Componentes El Orbe, S.A. presenta la oferta más baja. **CONSIDERANDO:** Que, el Comité de Evaluación de Licitaciones del Instituto de la Propiedad con fundamento en los artículos 33, 39, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 53, 100, 117, 125 y 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 10-9, 10-11 del Pliego de Condiciones que rigen este proceso de Licitación. **RECOMIENDA:** A) Adjudicar a la empresa COMPONENTES EL ORBE, S.A., El lote N. 1 por un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 368,000.00), por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y ser la oferta más baja. B) Adjudicar a la empresa Grupo Kapa, 7 S. de R.L., EL lote N° 2 por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.1,529,814.07), por cumplir todos los requisitos legales y técnicos. C) Adjudicar a la empresa Grupo Kapa, 7 S. de R.L., El Lote N° 3, por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, (L. 1,259,382.35) por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, (oferta única). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004, se creó el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que, conforme al artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública en la cual establece: "El Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados

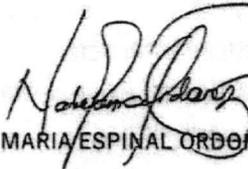


**"CONSIDERANDO:** Que, el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública ora en el mismo *"De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)"* **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31), de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, se nombró la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente correspondan y que le son otorgadas en el Decreto antes mencionado. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora estará a cargo de la administración y funcionamiento del Instituto de la Propiedad, debiendo establecer las condiciones adecuadas para que se investigue a fondo lo actuado y dictar las recomendaciones administrativas y jurídicas necesarias. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 2 establece que la Comisión Interventora estará integrada por un Comisionado Presidente y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndoles las atribuciones del órgano de decisión superior principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento del Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que mediante los Acuerdos Ejecutivos número: 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró a los miembros de la Comisión Interventora a los ciudadanos: **ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA** como Comisionado Presidente, **JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO** como Comisionada Adjunta y **LENIN FRANCISCO FUNES LUNA** como Comisionado Adjunto, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO:** Que mediante acta de Asamblea de la Comisión Interventora de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ratifican los nombramientos de los Comisionados de la Comisión Interventora y para el correcto y ágil funcionamiento del Instituto de la Propiedad, tal como lo manda el Reglamento de Propiedad en su artículo 10, en lo relativo a las facultades de la Secretaría Ejecutiva de ser la encargada de orientar, dirigir y coordinar la administración de la Institución y demás normas aplicables, serán ejercidos por el Comisionado Presidente, en su condición de representante legal. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos,

Acuerdos, Resoluciones o Providencias. **CONSIDERANDO:** Que, en el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su Art. 2, segundo párrafo dice: *"Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por Mayoría Simple de sus miembros y quien la presida Ostentará la representación legal"* **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 43, 98, 99, 100, 101, 102 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 33, 39, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 53, 100, 117, 125, 126, 127, 131, 132, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, IAO 11.1 (h), IAO 36.6 IAO 41.1 del Pliego del Pliego de Condiciones que rigen este Proceso de Licitación.; 3, 24, 25, 26 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Ley de la Propiedad, Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, y los acuerdos ejecutivos No. 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). **RESUELVE: PRIMERO:** Adjudicar a la empresa **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, El lote N. 1 por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 368,000.00)**, por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y ser la oferta más baja. **SEGUNDO:** Adjudicar a la empresa **Grupo Kapa, 7 S. de R.L.**, **EL lote N° 2** por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.1,529,814.07)**, por cumplir todos los requisitos legales y técnicos. **TERCERO:** Adjudicar a la empresa **Grupo Kapa, 7 S. de R.L.**, **El Lote N° 3**, por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, (L. 1,259,382.35)** por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, (oferta única). **CUARTO:** Se instruye a Asesoría Legal que elabore los respectivos contratos conforme a la adjudicación referida. **QUINTO:** Se instruye que los Contratos respectivos sean firmados por todos los miembros de la Comisión Interventora: Comisionado Presidente **ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA**, **JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO** como Comisionada Adjunta y **LENIN FRANCISCO FUNES LUNA** como Comisionado Adjunto, fundamentado en el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su Art. 2, segundo párrafo dice: *"Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por Mayoría Simple de sus miembros y quien la presida Ostentará la representación legal"* **SEXTO:** En caso de que no se pudiera formalizar con la empresa antes mencionada se recomienda iniciar un nuevo proceso de evaluación en virtud de no existir más ofertas que recomendar, esto de conformidad al art. 136 inciso "d", del RLCE. **SEPTIMO:** Se instruye a la Dirección General Administrativa y al



Departamento de Adquisiciones de este Instituto darle cumplimiento a la presente resolución conforme los procedimientos administrativos legales vigentes. **NOTIFIQUESE.** ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA COMISIONADO PRESIDENTE. LENIN FRANCISCO FUNES LUNA COMISIONADO ADJUNTO. JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO COMISIONADO ADJUNTO. ABOG. NADIA MARÍA ESPINAL ORDOÑEZ SECRETARIA AD-HONOREM DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. Para constancia y los fines correspondientes se firma la presente certificación a los veintitrés (23) días de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



NADIA MARÍA ESPINAL ORDOÑEZ



SECRETARIA AD-HONOREM COMISIÓN INTERVENTORA  
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD